

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTÓN SANTA ELENA , PROVINCIA DE SANTA ELENA

No. proceso: 24202-2015-00108
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: MEDIDA CAUTELAR
Actor(es)/Ofendido(s): ANGEL DE LA CRUZ JULIO ALBERTO
YAGUAL YAGUAL YELENI MAROLA - SINDICA DE LA COMUNA ANCESTRAL
VALDIVIA
LAINEZ YAGUAL MERCI ESTRELLITA - VICEPRESIDENTA DE LA COMUNA
ANCESTRAL VALDIVIA
RAMIREZ LAINEZ JUAN MARCELINO - PRESIDENTE DE LA COMUNA
ANCESTRAL VALDIVIA
Demandado(s)/Procesado(s): MARFRAGATA S.A REPRESENTADA POR ANTONIO GOMEZ AGUIRRE

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

20/10/2015 **RAZON**

18:58:00

CAUSA Nro. 2015-00108

RAZÓN: En mi calidad de Secretario del Despacho, siento como tal Señora Jueza de esta Unidad Judicial, en atención a lo dispuesto en SENTENCIA de fecha 23 de septiembre del 2015 a las 10h19, que la referida Sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, a la presente fecha; y, en estricto cumplimiento a lo ordenado, se remite copia certificada de la Sentencia a la Corte Constitucional.- Lo que certifico para los fines correspondientes.

Manglaralto, 16 de octubre del 2015

AB. KLEBER OSWALDO SAA ALVAREZ
SECRETARIO

25/09/2015 **RAZON**

15:26:00

CAUSA # 24202-2015-00108

RAZÓN: En Santa Elena, jueves veinte y cuatro de septiembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: RAMIREZ LAINEZ JUAN MARCELINO - PRESIDENTE DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, LAINEZ YAGUAL MERCI ESTRELLITA - VICEPRESIDENTA DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, YAGUAL YAGUAL YELENI MAROLA - SINDICA DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, ANGEL DE LA CRUZ JULIO ALBERTO en la casilla No. 311. MARFRAGATA S.A REPRESENTADA POR ANTONIO GOMEZ AGUIRRE en la casilla No. 170 del Dr./Ab. ARMAS PEREZ HOLGER. MINISTERIO DEL AMBIENTE en la casilla No. 136 del Dr./Ab. RONY ALONSO ALTAFUYA ROJAS.- Lo que certifico para los fines correspondientes.

Manglaralto, 24 de septiembre del 2015

AB. KLEBER OSWALDO SAA ALVAREZ
SECRETARIO

23/09/2015 **SENTENCIA**

10:19:00

VISTOS: Ab. Erika Moriel Santillán, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, Mediante acción de personal N.- 7926-DNTH-2015-KP, emitida el 19 de Junio del 2015 y resolución No. 145-2015; extendida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del 25 de mayo del 2015, mediante la cual se creó la Unidad Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto, en mérito del sorteo de ley En lo principal, una vez que se dio cumplimiento a la AUDIENCIA PUBLICA llevada a efecto el Viernes 11 de Septiembre del 2015 a las 08h30 en mérito a la aplicación a la Resolución No. 176-2013, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del 07 de noviembre del 2013 mediante la cual se expidió las "Normas y Regulaciones para la Implementación del Acta Resumen para Audiencias en los Procesos Judiciales", publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 192 del 26 de febrero de 2014, se efectuó la correspondiente grabación digital de las intervenciones de las partes procesales, en la que asistieron con sus Abogados Patrocinadores. Siendo el estado de resolver, para hacerlo se toma las siguientes consideraciones: PRIMERO: Ab. Erika Moriel Santillán, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, Mediante acción de personal N.- 7926-DNTH-2015-KP, emitida el 19 de Junio del 2015, es competente para resolver la presente Acción Constitucional de Medidas Cautelares en mérito del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. SEGUNDO: Que de conformidad con el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional mediante providencia de fecha Jueves 10 de Septiembre del 2015, las 13h53 que consta a (fs. 18) de los autos, señaló día y hora de la convocatoria de la audiencia pública esto es el 11 de Septiembre del 2015 a las 08h30. TERCERO: Que en la intervención de la parte accionante el Dr. Luis Enrique Drouet Sanchez en la Audiencia Pública, manifestó: "en representación del señor JUAN MARCELINO RAMIREZ LAINEZ, expresa: Hemos presentado esta solicitud de Medida Cautelar, tanto para preservar los sitios de protección arqueológica, como los sitios de protección que por razón de la naturaleza podrían estar afectados, recibimos una comunicación de la Dirección del Medio Ambiente de Santa Elena, donde nos informan, que la ampliación de la Reserva Marina es de 53.95 hectáreas correspondiente al Manglar de Valdivia, y en 150.55 hectáreas de perfil costero; que están en plena etapa de que las especies se reproduzcan, por tanto hay que protegerlas, la Constitución concede a las comunas aledañas el derecho de proteger a la naturaleza; en épocas pasadas desde el año de 1997 la zona de Valdivia fue declarada como zona de Patrimonio Cultural Nacional el sitio Arqueológico de Valdivia, y evidencias sobre la Cultura de Valdivia; se considera tres áreas en ese Decreto: la zona donde se encontraron los restos de la Cultura Valdivia; los sitios arqueológicos ubicados dentro de la zona urbanizada de la Comuna Valdivia; y declarar a toda la Comuna como zona de control y respeto arqueológico; en 1.572 hectáreas que es la zona de la Comuna Valdivia, en las próximas semanas le va a ser entregada a la comuna el nuevo Parque Marino, que sustituirá al Acuario Valdivia, por disposición del Presidente de la Republica; pero se está queriendo levantar cercas y desbrozando, toda el área de terreno declarado patrimonio natural y arqueológico, esto amenaza a los derechos de la naturaleza, al patrimonio cultural y arqueológico; con lo que no se va a permitir el acceso a los comuneros, ni a los ciudadanos de la zona; por lo que la Comuna ha decidido de conformidad al Art. 87 de la Constitución de la República, solicitar una medida cautelar para impedir una amenaza contra los derechos de la naturaleza y culturales, por lo que pedimos que atienda nuestra petición, de manera urgente. Por parte de la Compañía Marfragata el Abogado HOLGER ARMAS PEREZ, en representación de la Compañía MARFRAGATA S.A., Expone: he venido a desmentir lo manifestado por la Comuna Valdivia, el Art. 1 de la Constitución de la República, garantiza un estado Social de Derechos y Justicia, la defensa habla de un daño causado, si existe una violación de derechos, y lo ha sido en contra de la Compañía Marfragata S.A.; la Comuna Valdivia es una zona protegida, y cuando se encuentren hallazgos serán entregados a los museos correspondientes, mi representada desde el año 1886 adquirió un predio, mediante un Acta de remate, el Art. 321 Ibídem, protege la propiedad, existe una Acción de Protección (hace referencia), misma que fue ratificado por la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena; no pretendemos construir como se dice en la demanda, nosotros tenemos construido una garita, con el permiso del Municipio de Santa Elena, no se ha quitado terreno alguno a nadie, el Ministerio del Ambiente nos mandó a multar por una violación que cometimos, y lo reconozco, hemos pagado la multa correspondiente, pero se ha venido respetando la naturaleza, nuestro afán es para que más adelante haya trabajo, existe un juicio de expropiación mediante el cual se nos ha reconocido por ser nuestra propiedad, no puedo aceptar a la defensa que el Parque Marino no tiene salida al Mar, pero cuando construyeron el parque se hizo un puente con salida hacia el Mar, sin observar las garantías y cuidado al medio ambiente, ahí nadie dijo nada; gozamos con un permiso del Ministerio de Turismo que está en trámite, el Parque Marino tiene salida al Mar, nosotros sí sabemos respetar la naturaleza. La zona protegida con la ampliación corresponde a 53. 95 hectáreas que corresponden al manglar, y 150.55 hectáreas correspondientes a la zona terrestre del perfil costero, zona a la que existe el libre acceso, pero previamente nos solicitan permiso por ser una propiedad privada. CUARTO: Que el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al definir la finalidad de las medidas cautelares, establece "Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho...". En efecto, entre el daño temido y un daño efectivo, se presenta la amenaza de que el daño se consume. Así, la demora alimenta el riesgo de la consumación del daño, por lo que el constituyente ha previsto la posibilidad de presentar solicitudes de medidas cautelares autónomas. Que la Ley Orgánica de Garantías

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Artículo 26 establece que las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución o en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Que el Art. 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos de procedencia de las medidas cautelares, es por ello que las medidas cautelares pueden ser activadas cuando ocurren tanto amenazas como vulneraciones o violaciones de los derechos constitucionales, sin embargo, los efectos en uno u otro caso son distintos. En el primer supuesto, es decir en caso que concurren las amenazas, el objeto es prevenir una posible vulneración de los derechos, evitando que sucedan los hechos que se consideran atentatorios a derechos; en tanto que en el segundo supuesto, es decir en el caso de vulneraciones o violaciones a derechos constitucionales, el objeto es cesar dicha transgresión. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 33, determina que " Una vez que la jueza o juez conozca sobre la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que se reúnen los requisitos previstos en esta ley, otorgará inmediatamente las medidas cautelares correspondientes. No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas... ". La pretensión entonces, no implica necesariamente un juicio de certeza como aquel que se produce en el desarrollo de un juicio principal, así "el análisis sobre la fundabilidad de la pretensión no puede ser entonces un juicio de certeza como aquel que se hace en el proceso principal y que resulta necesario para el dictado de una sentencia, sino que debe ser un análisis basado en la probabilidad de que se obtenga una sentencia que ampare la pretensión planteada" La jueza deberá advertir que la alegación invocada por el recurrente aparezca verosímil, que se funde en bases razonables para colegir que aquello que se pone en conocimiento de la jueza o del juez ocasiona o puede ocasionar una violación grave del derecho que necesita ser precautelado o tutelado, siempre cuidando que la medida otorgada sea adecuada y proporcional a un fin. La característica de las garantías jurisdiccionales de los derechos de contar con un procedimiento sencillo, rápido y eficaz (artículo 86 numeral 2 literal a) de la Constitución de la República), se acentúa mucho más dentro de la sustanciación de las medidas cautelares, precisamente por el rol de protección preventivo. Por su naturaleza propia de evitar o cesar la amenaza o vulneración de derechos Constitucionales, pueden proponerse conjunta o independientemente de las Acciones Constitucionales (artículo 87 de la Constitución), es decir, existen dos posibilidades para activar las medidas cautelares: la primera, en conjunto con acciones constitucionales destinadas a la protección de derechos, ". . . cuando tenga por objeto detener la violación del derecho ... " (artículo 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional), sin que aquello implique un prejuzgamiento; la segunda, de manera autónoma, es decir, como un proceso independiente de cualquier otro procedimiento constitucional tendiente a la protección de derechos, con el fin de cesar la amenaza y evitar por tanto la vulneración a los derechos constitucionales.. En otras palabras, la medida cautelar puede ser adoptada en primera providencia, cuando a criterio del juez existan presunciones de una posible vulneración de derechos constitucionales que no pueda esperar a la sentencia, pero aquello no implica un pronunciamiento de fondo y, por tanto, no puede generar un efecto propio de una Garantía de conocimiento. QUINTO: Que mediante Resolución No. 34 de la Corte Constitucional en Transición , del 30 de mayo del 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento 42 de 23 de Julio del 2013, determinaron las reglas jurisprudenciales respecto de las medidas cautelares, en la que cito textualmente: " a) Presupuestos de concesión de las medidas cautelares.- Conforme lo ha desarrollado la propia doctrina y lo entiende la Corte Constitucional, los presupuestos de concesión de las medidas cautelares en materia constitucional son los siguientes: i. Peligro en la demora; y, ii. Verosimilitud fundada de la pretensión. Así, en relación con el presupuesto del peligro en la demora, no basta o no es suficiente un simple temor, sino la inminencia de que el daño se producirá conculcando los derechos; ii. La verosimilitud fundada de la pretensión, conocido en doctrina como el *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, es otro de los presupuestos propios de una acción de medida cautelar. Es ella en realidad en donde descansa el fundamento del otorgamiento de una medida cautelar de naturaleza constitucional, pues se basa en una presunción razonable de que los hechos denunciados como violatorios o de inminente violación de los derechos constitucionales, así como de los previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, son verdaderos." "Los requisitos de procedencia de las medidas cautelares son, a saber: a) Peligro en la demora y verosimilitud fundada en la pretensión; b) Inminencia de un daño grave (*periculum in mora*); c) que no existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias; d) que no se dirijan contra la ejecución de órdenes judiciales, y e) que no se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos." "i. Peligro en la demora, determinado en cada caso en razón de las circunstancias que justifiquen una acción urgente por la inminencia de un daño grave a uno o más derechos reconocidos en la Constitución; sea dicha gravedad causada por la imposibilidad de revertirlo, o porque su intensidad o frecuencia, justifiquen una actuación rápida, que no pueda ser conseguida de forma oportuna por medio de una garantía de conocimiento, sin perjuicio de la decisión definitiva que se adopte en esta última; ii. Verosimilitud fundada de la pretensión, entendida como una presunción razonable respecto de la verdad de los hechos relatados en la solicitud." SEXTO: En el análisis del caso sub iudice, por las partes Conforme lo disponen los artículos 27, primer inciso, y 29 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las medidas cautelares, en caso de ser procedentes, deben ser ordenadas de manera inmediata y urgente, una vez que los hechos se han puesto en conocimiento de la jueza o Juez Constitucional.se encuentran en funcionamiento. Toda vez que es por ello, que No demostró la parte accionante y conforme consta en el acta de traslado del Juzgado a inspeccionar la Amenaza que indicaba el accionante se dispuso se oficie al Ministerio del Ambiente de Santa Elena y con el escrito e Informe remitido por el Director Provincial del Ambiente de Santa Elena, Lcdo. Daniel Castillo Mediante, presentado a esta judicatura el Jueves 17 de Septiembre del 2015, a las 12h45. En la parte pertinente de su escrito manifiesta "QUE NO EXISTE AFECTACION de ninguna índole, siendo muy importante recalcar que la normativa Ambiental

Fecha Actuaciones judiciales

Vigente establece que las áreas de Manglares aun estando dentro de propiedades privadas su administración y cuidado será a cargo del Ministerio del Ambiente tal como indica el Art.- 1 de la Ley de Conservación de Áreas naturales y Vida Silvestre, en sus Conclusiones del informe adjunto indica mediante la Inspección realizada el 15 de Septiembre del 2015, en la Comuna Valdivia No se evidencio la afectación ni la tala de Manglar correspondiente a la Reserva Marina el Pelao Así como también fuera de la misma. Según el Sistema de Administración Foresta (SAF) no se registra colocación de postes prefabricados dentro de la Reserva Mariana El Pelao. es lo contrario o lo manifestado por el accionante que alegó violación de los Derechos Constitucionales y de la Pacha mama en el contenido de su Acción de Medidas Cautelares presentada y amparada en los Artículos 6, 26, 27 y 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Artículo 87 de la Constitución del Ecuador, la suscrita JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTON SANTA ELENA, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad al Art.- 33 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Resuelve DENEGAR la Acción de MEDIDAS CAUTELARES presentada por los señores Juan Marcelino Ramirez Lainez, en calidad de Presidente, Merci Estrellita Lainez Yagual, en calidad de Vicepresidenta y Yeleni Marola Yagual Yagual en calidad de Tesorera de la Comuna Ancestral Valdivia en contra de la compañía MARFREGATA S.A. El actuario del despacho, una vez ejecutoriada la presente resolución remita copia certificada de la misma a la Corte Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, para el desarrollo de su jurisprudencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

21/09/2015 EXTRACTO DE AUDIENCIA DE ACCION DE MEDIDA CAUTELAR**08:00:00**

EXTRACTO DE AUDIENCIA DE ACCION CONSTITUCIONAL DE MEDIDA CAUTELAR

Datos:

Nombre del Juez/a:

Ab. Erika Moriel Santillan

Nombre del Secretario/a:

Ab. Kléber Saá Álvarez

Identificación del Proceso:

Número de Causa:

24202-2015 -00108

Lugar y Fecha de Realización:

Manglaralto , 21 de septiembre del 2015

Hora de Inicio:

08H30

Presunta Infracción/Delito / Diligencia: Acción Constitucional de Medida Cautelar

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE MEDIDA CAUTELAR

Partes Procesales:

Accionado/s:

Nombre Defensor/s:

Casilla Judicial:

La Compañía MARFRAGATA S.A., representada por el abogado HOLGER ARMAS PEREZ

AB. HOLGER ARMAS PEREZ

2.- Accionantes:

EL DR. LUIS ENRIQUE DROUET SANCHEZ, en representación del señor JUAN MARCELINO RAMIREZ LAINEZ, Presidente de la Comuna Valdivia, quienes comparecen.

Análisis de la Juzgadora

La señora Jueza, realiza un análisis de los documentos que constan en Autos, y en base a la diligencia realizada en el lugar de los hechos, el día 11 de septiembre del 2015, menciona lo dispuesto en ese momento; y, hace referencia al Informe Técnico Nro. MAE-UPNSE-AF-2015-205, citando su contenido, en lo principal, los antecedentes, objetivos, desarrollo de la inspección, observaciones, conclusiones y recomendaciones, del referido Informe. Comparece el Director Provincial de Ambiente de la Provincia de Santa Elena, mediante escrito ingresado a esta Judicatura, con fecha 17 de septiembre del 2015 a las 12h55, e indica: en cumplimiento a lo dispuesto por vuestra autoridad, que la Autoridad Ambiental, informe sobre posibles afectaciones dentro de la reserva Marina El Pelado, y dando cumplimiento vuestro requerimiento conforme consta en el Informe Técnico Nro. MAE-UPNSE-AF-2015-205, que en sus conclusiones se detalla que NO EXISTEN AFECTACIONES, de ninguna índole, siendo muy importante recalcar que la normativa Ambiental vigente establece que las áreas de manglares aun estando dentro de propiedades privadas su administración y cuidado será a cargo del Ministerio del Ambiente tal como lo indica el Art. 1 de la Ley de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia N°. 034-13.SCN-CC, caso N°. 0561-12-CN, da directrices a los Jueces de primer nivel, sobre la aplicación de las medidas de protección, y refiere que las medidas cautelares proceden, de conformidad al Art. 27 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y la Acción de Protección de Derechos no procede de conformidad a lo establecido en el Art. 42 Ibídem. En el presente caso del Informe Técnico Nro. MAE-UPNSE-AF-2015-205, no se establece que haya afectación alguna; además existe una Acción de Protección, y Acción Extraordinaria de Protección por el mismo hecho.

Resolución del Juez:

Por lo expuesto, esta Autoridad, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" de conformidad a lo señalado en el Art. 33 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deniega la petición de medidas cautelares mediante resolución, de la cual no se podrá interponer recurso de Apelación.

Razón:

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de esta Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente de la Parroquia Manglaralto, cantón y provincia de Santa Elena, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Hora de Finalización:

09H00

18/09/2015 RAZON

11:09:00

CAUSA # 24202-2015-00108

RAZON: En Santa Elena, viernes dieciocho de septiembre del dos mil quince, a partir de las diez horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RAMIREZ LAINEZ JUAN MARCELINO - PRESIDENTE DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, LAINEZ YAGUAL MERCI ESTRELLITA - VICEPRESIDENTA DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, YAGUAL YAGUAL YELENI MAROLA - SINDICA DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, ANGEL DE LA CRUZ JULIO ALBERTO en la casilla No. 311 y correo electrónico cejalama@hotmail.com. MARFRAGATA S.A REPRESENTADA POR ANTONIO GOMEZ AGUIRRE en la casilla No. 170 y correo electrónico holgerarmas@hotmail.com del Dr./Ab. ARMAS PEREZ HOLGER . MINISTERIO DEL AMBIENTE en la casilla No. 136 y correo electrónico altafuya@gmail.com; rony.altafuya@ambiente.gob.ec; daniel.castillo@ambiente.gob.ec del Dr./Ab. RONY ALONSO ALTAFUYA ROJAS.- Lo que certifico para los fines pertinentes.

Manglaralto, 18 de septiembre del 2015

Fecha Actuaciones judiciales

AB. KLEBER OSWALDO SAA ALVAREZ
SECRETARIO

18/09/2015 CONVOCATORIA A AUDIENCIA
10:04:00

Agréguese a los Autos el escrito presentado por el Lcdo. Daniel Castillo Rodriguez, en calidad de Director Provincial de Ambiente, proveyendo el mismo En lo principal 1).- Téngase en cuenta la Autorización que le confiere a su Asesor Jurídico la casilla Judicial N.- 136 y correo electrónico que señala para recibir notificaciones. 2).- Por ser el estado de la causa se convoca a las partes a escuchar oralmente la resolución en la presente Acción de Constitucionales de Medida Cautelar, para el día Lunes 21 de Septiembre del 2015 a las 08H00.-NOTIFIQUESE.-

17/09/2015 RAZON
13:17:00

CAUSA # 24202-2015-00108

RAZON: En mi calidad de Secretario del Despacho, siento como tal señora Jueza, que el día de hoy jueves diecisiete de septiembre del dos mil quince, notifiqué con el contenido del Acta de Audiencia, de Medida Cautelar (Acción Constitucional), realizada el día 11 de septiembre del 2015 a las 08h30, a: RAMIREZ LAINEZ JUAN MARCELINO - PRESIDENTE DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, LAINEZ YAGUAL MERCI ESTRELLITA - VICEPRESIDENTA DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, YAGUAL YAGUAL YELENI MAROLA - SINDICA DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, ANGEL DE LA CRUZ JULIO ALBERTO en la casilla No. 311 del Dr. Enrique Drouet Sanchez; MARFRAGATA S.A REPRESENTADA POR ANTONIO GOMEZ AGUIRRE en la casilla No. 170 del Dr./Ab. ARMAS PEREZ HOLGER.- Lo que certifico para los fines pertinentes.

Manglaralto, 17 de septiembre del 2015

AB. KLEBER OSWALDO SAA ALVAREZ
SECRETARIO

17/09/2015 RAZON
13:04:00

CAUSA # 24202-2015-00108

RAZON: En Santa Elena, jueves diecisiete de septiembre del dos mil quince, a partir de las nueve horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: RAMIREZ LAINEZ JUAN MARCELINO - PRESIDENTE DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, LAINEZ YAGUAL MERCI ESTRELLITA - VICEPRESIDENTA DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, YAGUAL YAGUAL YELENI MAROLA - SINDICA DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, ANGEL DE LA CRUZ JULIO ALBERTO en la casilla No. 311 y correo electrónico cejalama@hotmail.com. MARFRAGATA S.A REPRESENTADA POR ANTONIO GOMEZ AGUIRRE en la casilla No. 170 y correo electrónico holgerarmas@hotmail.com del Dr./Ab. ARMAS PEREZ HOLGER.- Lo que certifico para los fines pertinentes.

Manglaralto, 17 de septiembre del 2015

AB. KLEBER OSWALDO SAA ALVAREZ
SECRETARIO

17/09/2015 ESCRITO
12:55:49

P e t i c i ó n : C O N T E S T A C I O N D E O F I C I O S
FePresentacion, ESCRITO

17/09/2015 PROVIDENCIA GENERAL
09:33:00

Fecha Actuaciones judiciales

Forme parte del proceso el Acta de Audiencias. Puesta en mi despacho el día de hoy. Por secretaria se Notifique el Acta de Audiencia a las partes Procesales. Agreguese a los autos el escrito presentado por CARLOS GOMEZ AGUIRRE. En lo principal proveyendo el mismo tengase por ratificada las gestiones realizadas por el Ab. Hoguer Armas en la Audiencia realizada el 11 de Septiembre del 2015 a las 08H30. Toda vez que el Ministerio del Ambiente de Contestacion al oficio N.-00381-2015-UJMM-SE, de fecha 11 de Septiembre, remitido por esta Autoridad se Convocara a las partes a Emitir la Resolucion de forma oral. Oficiese al Ministerio del Ambiente a fin de que en el termino de 24 horas de contestacion a lo solicitado.- NOTIFIQUESE.-

14/09/2015 ESCRITO

15:23:03

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

11/09/2015 OFICIO

18:20:00

Manglaralto, 11 de Septiembre del 2015

Oficio Nro. 00381-2015-UJMM-SE

Señores.

MINISTERIO DEL AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de la causa Nro. 00108-2015, seguido por los ciudadano RAMIREZ LAINEZ JUAN MARCELINO, LAINEZ YAGUAL MERCI ESTRELLITA, YAGUAL YAGUAL YELENI MAROLA, en contra de MARFRAGATA S.A , la señora Jueza Titular del Despacho ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de hacerle conocer lo siguiente:

Se pone en conocimiento a la Dirección que usted tiene a bien dirigir, que proceda a remitir el informe correspondiente de las coordenadas de protección de derecho Ambiental mediante el Acuerdo Ministerial No. 173 del 20 de Junio del 2014, en el cual se realizó la ampliación del área protegida con 53,95 hectáreas correspondiente al Manglar de Valdivia; así mismo las 150.55 hectáreas correspondientes a la Zona Terrestre (perfil costero, islote y remanente de manglar.

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.-

Atentamente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

ABG. ERIKA MORIEL SANTILLAN

JUEZA DE LA UNIDAD

MULTICOMPETENTE MANGLARALTO

11/09/2015 EXTRACTO DE AUDIENCIA DE ACCION CONSTITUCIONAL DE

08:30:00

EXTRACTO DE AUDIENCIA DE ACCION CONSTITUCIONAL DE MEDIDA CAUTELAR

Datos:

Nombre del Juez/a:

Ab. Er

Nombre del Secretario/a:

Ab. Kléber Saá Álvarez

Identificación del Proceso:

Número de Causa:

24202-2015 -00108

Fecha Actuaciones judiciales

Lugar y Fecha de Realización:

Manglaralto , 11 de septiembre del 2015

Hora de Inicio:

08H30

Presunta Infracción/Delito / Diligencia: Acción Constitucional de Medida Cautelar

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE MEDIDA CAUTELAR

Partes Procesales:

Accionado/s:

Nombre Defensor/s:

Casilla Judicial:

La Compañía MARFRAGATA S.A., representada por el abogado HOLGER ARMAS PEREZ

AB. HOLGER ARMAS PEREZ

Actuaciones:

El abogado HOLGER ARMAS PEREZ, en representación de la Compañía MARFRAGATA S.A., Expone: he venido a desmentir lo manifestado por la Comuna Valdivia, el Art. 1 de la Constitución de la República, garantiza un estado social de derechos y justicia, la defensa habla de un daño causado, si existe una violación de derechos, y lo ha sido en contra de la Compañía Marfragata S.A.; la Comuna Valdivia es una zona protegida, y cuando se encuentren hallazgos serán entregados a los museos correspondientes, mi representada desde el año 1886 adquirió un predio, mediante un Acta de remate, el Art. 321 Ibídem, protege la propiedad, existe una Acción de Protección (hace referencia), misma que fue ratificado por la Sala Única de la Corte Provincial de Santa Elena; no pretendemos construir como se dice en la demanda, nosotros tenemos construido una garita, con el permiso del Municipio de Santa Elena, no se ha quitado terreno alguno a nadie, el Ministerio del Ambiente nos mandó a multar por una violación que cometimos, y lo reconozco, hemos pagado la multa correspondiente, pero se ha venido respetando la naturaleza, nuestro afán es para que más adelante haya trabajo, existe un juicio de expropiación mediante el cual se nos ha reconocido por ser nuestra propiedad, no puedo aceptar a la defensa que el Parque Marino no tiene salida al Mar, pero cuando construyeron el parque se hizo un puente con salida hacia el Mar, sin observar las garantías y cuidado al medio ambiente, ahí nadie dijo nada; gozamos con un permiso del Ministerio de Turismo que está en trámite, el Parque Marino tiene salida al Mar, nosotros sí sabemos respetar la naturaleza. La zona protegida con la ampliación corresponde a 53. 95 hectáreas que corresponden al manglar, y 150.55 hectáreas correspondientes a la zona terrestre del perfil costero, zona a la que existe el libre acceso, pero previamente nos solicitan permiso por ser una propiedad privada.

Actuaciones:

Actuaciones del Accionante:

EL DR. LUIS ENRIQUE DROUET SANCHEZ, en representación del señor JUAN MARCELINO RAMIREZ LAINEZ, expresa: Hemos presentado esta solicitud de medida cautelar, tanto para preservar los sitios de protección arqueológica, como los sitios de protección que por razón de la naturaleza podrían estar afectados, recibimos una comunicación de la Dirección del Medio Ambiente de Santa Elena, donde nos informan, que la ampliación de la Reserva Marina es de 53.95 hectáreas correspondiente al Manglar de Valdivia, y en 150.55 hectáreas de perfil costero; que están en plena etapa de que las especies se reproduzcan, por tanto hay que protegerlas, la Constitución concede a las comunas aledañas el derecho de proteger a la naturaleza; en épocas pasadas desde el año de 1997 la zona de Valdivia fue declarada como zona de Patrimonio Cultural Nacional el sitio Arqueológico de Valdivia, y evidencias sobre la Cultura de Valdivia; se considera tres áreas en ese Decreto: la zona donde se encontraron los restos de la Cultura Valdivia; los sitios arqueológicos ubicados dentro de la zona urbanizada de la Comuna Valdivia; y declarar a toda la Comuna como zona de control y respeto arqueológico; en 1.572 hectáreas que es la zona de la Comuna Valdivia, en las próximas semanas le va a ser entregada a la comuna el nuevo Parque Marino, que sustituirá al Acuario Valdivia, por disposición del Presidente de la Republica; pero se está queriendo levantar cercas y desbrozando, toda el área de terreno declarado patrimonio natural y arqueológico, esto amenaza a los derechos de la naturaleza, al patrimonio cultural y arqueológico; con lo que no se va a permitir el acceso a los comuneros, ni a los ciudadanos de la zona; por lo que la Comuna ha decidido de conformidad al

Fecha Actuaciones judiciales

Art. 87 de la Constitución de la República, solicitar una medida cautelar para impedir una amenaza contra los derechos de la naturaleza y culturales, por lo que pedimos que atienda nuestra petición, de manera urgente.

Resolución del Juez:

A fin de tener la certeza necesaria y poder emitir la respectiva resolución respecto a la medida cautelar solicitada, se dispone el traslado hasta la Comuna Valdivia, para verificar en el lugar de los hechos.

Encontrándose en el lugar de los hechos, esta Juzgadora, Secretario del Despacho, y las partes procesales, esto es, en la Comuna Valdivia y terrenos de la Compañía Marfragata S.A.; luego de haber verificado en el sitio referido, se ordenó el retorno a la Unidad Judicial de Manglaralto.

Esta Juzgadora, RESUELVE: Habiéndose esta Autoridad trasladado al lugar de los hechos, verificado lo solicitado por el accionante, y escuchado a las partes procesales, con observancia de las Disposiciones Comunes de las Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 86 numeral 3 dispone la práctica de las pruebas; se dispone que se oficie al Ministerio del Ambiente, a fin de que informe a esta autoridad, el procedimiento que llevan dentro de las instalaciones referidas en esta diligencia, con contestación de parte del Ministerio del Ambiente, esta autoridad dictará la medida cautelar correspondiente.- De lo cual se dan por notificadas las partes en esta audiencia.

Razón:

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de esta Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente de la Parroquia Manglaralto, cantón y provincia de Santa Elena, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Hora de Finalización:

10H45

10/09/2015 RAZON

17:19:00

RAZON DE NOTIFICACION

CAUSA Nro. 24202-2015-00108

En mi calidad de Secretario del Despacho, a las quince horas y treinta minutos, del día de hoy diez de septiembre del dos mil quince, en el predio materia de esta Acción Constitucional, tal como consta en el acápite segundo del líbello de la demanda, notifiqué a la Compañía MARFRAGATA S.A., a través del señor Darwin Borbor Reyes portador de la cédula de ciudadanía Nro. 2400210957, quien manifestó que trabaja como guardia en las Instalaciones de dicha Compañía, lugar donde notifiqué con el contenido de la demanda y Auto recaído en ella. Adjunto la respectiva Notificación donde firma el señor Darwin Borbor Reyes.- Lo que certifico para los fines correspondientes.

Manglaralto, 10 de septiembre del 2015

AB. KLEBER OSWALDO SAA ALVAREZ

SECRETARIO

10/09/2015 OFICIO

15:46:00

A: COMPAÑÍA MARFRAGATA S. A

CAUSA No.- 2015-00108

NOTIFICACION

VISTOS: Ab. Erika Moriel Santillán, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la

Fecha Actuaciones judiciales

Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, Mediante acción de personal N.- 7926-DNTH-2015-KP, emitida el 19 de Junio del 2015 y resolución No. 145-2015; extendida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del 25 de mayo del 2015, mediante la cual se creó la Unidad Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto, en mérito del sorteo de ley. AVOCO conocimiento de LA ACCION CONSTITUCIONAL DE MEDIDA CAUTELAR. Presentada por Juan Marcelino Ramirez Lainez, en calidad de Presidente, Merci Estrellita Lainez Yagual, en calidad de Vicepresidenta y Yeleni Marola Yagual Yagual en calidad de Tesorera de la Comuna Ancestral Valdivia. Por ser clara se la acepta al trámite de conformidad con lo dispuesto en los Art. 86 y 87 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 27, 33 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; se convoca a la Audiencia Pública para el día viernes 11 de Septiembre del 2015, a las 08h30. Con la comparecencia del legitimado activo o accionante señores Juan Marcelino Ramirez Lainez, en calidad de Presidente, Merci Estrellita Lainez Yagual, en calidad de Vicepresidenta y Yeleni Marola Yagual Yagual en calidad de Tesorera de la Comuna Ancestral Valdivia.; y la compañía Marfragata S.A ; a quien se le notificará en sus instalaciones Tómese en cuenta la casilla judicial que señalan los accionante para recibir las notificaciones que en la presente le correspondan; así como la autorización que le concede a su abogado patrocinador.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda.- Actúe en calidad de actuario del despacho, la Ab. Kleber Saa Alvarez.- NOTIFIQUESE.-

AB. KLEBER SAA ALVAREZ

SECRETARIO

10/09/2015 CONVOCATORIA A AUDIENCIA

13:53:00

VISTOS: Ab. Erika Moriel Santillán, en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, Mediante acción de personal N.- 7926-DNTH-2015-KP, emitida el 19 de Junio del 2015 y resolución No. 145-2015; extendida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del 25 de mayo del 2015, mediante la cual se creó la Unidad Multicompetente con Sede en la Parroquia Manglaralto, en mérito del sorteo de ley. AVOCO conocimiento de LA ACCION CONSTITUCIONAL DE MEDIDA CAUTELAR. Presentada por Juan Marcelino Ramirez Lainez, en calidad de Presidente, Merci Estrellita Lainez Yagual, en calidad de Vicepresidenta y Yeleni Marola Yagual Yagual en calidad de Tesorera de la Comuna Ancestral Valdivia. Por ser clara se la acepta al trámite de conformidad con lo dispuesto en los Art. 86 y 87 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 27, 33 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; se convoca a la Audiencia Pública para el día viernes 11 de Septiembre del 2015, a las 08h30. Con la comparecencia del legitimado activo o accionante señores Juan Marcelino Ramirez Lainez, en calidad de Presidente, Merci Estrellita Lainez Yagual, en calidad de Vicepresidenta y Yeleni Marola Yagual Yagual en calidad de Tesorera de la Comuna Ancestral Valdivia.; y la compañía Marfragata S.A ; a quien se le notificará en sus instalaciones Tómese en cuenta la casilla judicial que señalan los accionante para recibir las notificaciones que en la presente le correspondan; así como la autorización que le concede a su abogado patrocinador.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda.- Actúe en calidad de actuario del despacho, la Ab. Kleber Saa Alvarez.- NOTIFIQUESE .-

09/09/2015 RAZON

15:49:00

JUICIO # 24202-2015-00108

RAZÓN: En mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto, cantón y Provincia de Santa Elena, Ab. Erika Moriel Santillan al haber asumido Usted las funciones de Jueza de esta Unidad Judicial, mediante Acción de Personal Nro. 7926-DNTH-2015-KP, emitida el 19 de junio del 2015, pongo en su conocimiento, llega a mi despacho, en virtud del Sorteo de Ley, la Causa Nro. 2015-00108, que se sigue en contra de ANTONIO GOMEZ AGUIRRE, como representante legal de la Compañía MARFRAGATA S.A.- Lo que pongo a su despacho señora Jueza, a fin de que se sirva disponer lo que fuere de Ley.

Manglaralto, 09 de septiembre del 2015.

AB. KLEBER OSWALDO SAA ALVAREZ

SECRETARIO

09/09/2015 ACTA DE SORTEO

13:18:02

Recibido en la ciudad de SANTA ELENA el día de hoy, miércoles 9 de septiembre de 2015, a las 13:18, el proceso de CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES por MEDIDA CAUTELAR, seguido por: RAMIREZ LAINEZ JUAN MARCELINO - PRESIDENTE DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, LAINEZ YAGUAL MERCI ESTRELLITA - VICEPRESIDENTA DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, YAGUAL YAGUAL YELENI MAROLA - SINDICA DE LA COMUNA ANCESTRAL VALDIVIA, ANGEL DE LA CRUZ JULIO ALBERTO , en contra de: MARFRAGATA S.A REPRESENTADA POR ANTONIO GOMEZ AGUIRRE. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTON SANTA ELENA , PROVINCIA DE SANTA ELENA, conformado por JUEZ: ABG ERIKA HAYDEE MORIEL SANTILLAN (PONENTE). SECRETARIO: KLEBER OSWALDO SAA ALVAREZ. Juicio No. 24202201500108 (1)

Detalle: ANEXA 6 FOJAS DE FOTOGRAFIAS IMPRESAS, COPIA CERTIFICADA DE OFICIO NO. MAE-DPASE-2015-1565 EN 1 FOJA, DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO VALDIVIA EN 5 FOJAS CERTIFICADAS POR LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SANTA ELENA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)

ABG MARITZA ELIZABETH JAIME NAULA